

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 11 de septiembre de 2020 pasa al Despacho de la señora Jueza, informando que el presente proceso correspondió por reparto, y se radicó con el No. **2020-236**. Así mismo se informa que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvase proveer


CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
SECRETARIO

AUTO

Bogotá, 16-10-2020

Teniendo en cuenta el informe secretarial, este Despacho **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al **Dr. FERNANDO ROJAS ANDRADE** identificado con C.C. No. 79.651.300 y T.P. No. 101.499 del C.S de la J., como apoderado del demandante, conforme a la documental obrante a folio 01 del expediente.

Una vez efectuado el estudio del escrito de la demanda, se encuentra que la misma presenta las siguientes falencias:

1. No se allegó al plenario las documentales denominadas:

a. Copia del oficio BZ 2019 8200520/2019_8568128 de fecha 27 de junio de 2019

La cual deberá allegarse de conformidad con lo estipulado en el numeral 3 del artículo 26 del C.P.T. Y S.S.

Así las cosas y como quiera que no se encuentren reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S., SE INADMITE la demanda Ordinaria Laboral que MARCO ANTONIO SANTAFE promueve en contra de COLPENSIONES Y OTRO.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se dispone DEVOLVER la demanda a la demandante para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas.

De la subsanación se deberá allegar copia para los traslados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato.
ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>19-10-2020</u>
Por ESTADO N° <u>081</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ
Secretaria

EdgarMQ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 11 de septiembre de 2020 pasa al Despacho de la señora Jueza, informando que el presente proceso correspondió por reparto, y se radicó con el No. **2020-240**. Así mismo se informa que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvase proveer


CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
SECRETARIO

AUTO

Bogotá, 16-10-2020

Teniendo en cuenta el informe secretarial, este Despacho se abstiene de reconocer personería jurídica al **Dr. JUAN CAMILO LAMPREA GIL** identificado con C.C. No. 1.014.242.610, teniendo en cuenta que una vez revisada la página web del Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados -SIRNA-, no se encuentra ninguna Tarjeta Profesional asociada, situación que deberá ser corregida por la parte activa.

Una vez efectuado el estudio del escrito de la demanda, se encuentra que la misma presenta las siguientes falencias:

1. Este Despacho solicita enumerar y relacionar en el acápite correspondiente, cada una de las documentales allegadas al proceso por separado, con el fin de que no haya duda en las documentales aportadas, se enuncian como prueba documental acción de tutela, pero efectuada la revisión aparecen diferentes acciones de tutela, lo mismo ocurre cada una de las demás documentales relacionadas. Lo anterior de conformidad con el numeral 3 del artículo 26 del C.P.T. Y S.S. Y SS

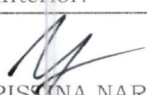
Así las cosas y como quiera que no se encuentren reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S., SE INADMITE la demanda Ordinaria Laboral que BARTOLO BOLIVAR promueve en contra de CONSTRUCTORA ESCALA S.A.S.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se dispone DEVOLVER la demanda a la demandante para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas.

De la subsanación se deberá allegar copia para los traslados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato.
ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>19-10-2020</u>
Por ESTADO N° <u>081</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 10 de marzo de 2020, pasa al Despacho de la señora Jueza el proceso con radicado No. **2019-211** informando que la parte activa allegó subsanación estando dentro del término legal conferido. Sírvase proveer.


CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
SECRETARIO

AUTO

Bogotá D.C., 16-10-2020

Teniendo en cuenta el informe secretarial, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el superior. Por otro parte el Despacho **RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA** al Dr. EDGARDO JOSE ESCAMILLA SOTO identificado con C.C. No. 15.726.180 y T.P. 157.807 del C.S.J., como apoderado del demandante, conforme a la documental obrante a folio 01 del expediente.

Ahora bien, verificado el escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S., **SE ADMITE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** que la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.** promovió contra **LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SITEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES-**

En consecuencia se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a **LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SITEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES-**, en la forma prevista en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días contados

a partir del quinto día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación.

Así mismo, dando cumplimiento al artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso), al ser uno de los demandados una Entidad Pública, por Secretaría **NOTIFÍQUESE** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para que a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, si así lo requieren actúen en el presente proceso.

Igualmente, se advierte a la parte demandada allegar con la contestación las pruebas relacionadas por el actor en su poder, de conformidad con el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato.
ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>19-10-2020</u>
Por ESTADO N° <u>084</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
<i>[Firma]</i> CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá, a los 07 de julio de 2020, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2016-00341**, informando que no se ha realizado el trámite de notificación a las vinculadas. Sirvase proveer.


CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

Secretaria

AUTO

Bogotá D.C., 16-10-2020

Verificado el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la parte activa, no ha dado impulso al proceso, el Despacho resuelve:

1. APLICAR lo establecido en el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Como consecuencia de lo anterior, se ordena el ARCHIVO de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZA

PROYECTO: JOHANA GALLO

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>19-10-2020</u>
Por ESTADO N° <u>081</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS Secretaria

JUZGADO VEINTIDOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 07 de julio de 2020, pasa al Despacho del Señor Juez, el proceso ejecutivo **No. 2020 - 00175** informando que el apoderado judicial de la parte demandante presentó escrito, solicitando se libre mandamiento de pago a continuación del ordinario. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
SECRETARIA

AUTO

Bogotá, 16-10-2020

Verificado el informe secretarial que antecede, se encuentra que el apoderado judicial de la parte demandante señora LUZ DARY QUINTERO, solicita la ejecución de las condenas proferidas dentro de la sentencia emitida por éste Despacho el 15 de agosto de 2018 (Fol.142 a 143) y confirmada por el H. Tribunal.

Se tiene como título ejecutivo la sentencia de proferida por este Despacho, obrante en original de folio 142 a 143 del expediente, documento en el cual se verifica la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

Por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 100 del C.P.T. y S.S. y 422 del C.G.P. habrá lugar a librar orden de pago impetrada en los términos de la sentencia del 15 de agosto de 2018 (Fol.142 a 143), y la decisión judicial que liquidó y aprobó las costas del proceso ordinario (Fl. 164), título que contiene una obligación a favor de la parte actora y a cargo de la parte demandada hoy ejecutada.

Siendo lo anterior así y evidenciada la ejecutabilidad del título, éste Juzgado librará el mandamiento de pago pretendido, sujetándose a los términos de las condenas solicitadas frente al fallo que las contrae, en cuanto se ordenó a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES a través de su representante legal o por quien haga sus veces, a reconocer y pagar a favor de la señora Derly Vianeth de la Hoz Quintero a través de su curadora Luz Dary Quintero, por los intereses moratorios previstos en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993 por la suma de \$1.338.273.05, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la providencia que sirve como título ejecutivo base de recaudo y por la suma de \$ 200.000. Por concepto de costas procesales fijadas en prima instancia a fol.143 y aprobadas a fol. 164.

Igualmente, se librará mandamiento de pago por las costas que eventualmente se generen en el presente proceso ejecutivo.

Por su parte, dando cumplimiento al artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso), al ser el ejecutado una Entidad Pública, por Secretaría NOTIFÍQUESE la presente providencia a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, para que a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia del Auto que libra mandamiento, si así lo requieren actúen en el presente proceso.

Por Secretaría practíquese la notificación de manera personal, como lo establece el Art. 108 del C.P.L y S.S.

Por lo anterior, el **JUZGADO VEINTIDOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral a favor de la señora DERLY VIANETH DE LA HOZ QUINTERO a través de su curadora LUZ DARY QUINTERO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por las sumas y conceptos que a continuación se indican:

1. Por los intereses moratorios previstos en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, sobre la suma de \$1.338.273.05.
2. Por la suma \$200.000 por concepto de costas del proceso ordinario.
3. por las costas que eventualmente se generen en el presente proceso ejecutivo.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia en los términos del artículo 108 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ

ELABORÓ: JOHANA GALLO

JUZGADO VEINTIDOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>19-10-2020</u>
Por ESTADO N° <u>081</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
<i>[Firma]</i> CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS Secretaria

JUZGADO 22 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 07 de julio de 2020. Al Despacho del Señor Juez, el proceso ordinario **No. 2014-00613**, informando que la parte demandante no ha realizado el emplazamiento ordenado. Sírvasse proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
Secretaria

AUTO

Bogotá, 16-10-2020.

Verificado el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la parte activa, no ha dado impulso al proceso, el Despacho resuelve:

1. APLICAR lo establecido en el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.
2. Como consecuencia de lo anterior, se ordena el ARCHIVO de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

Johana Gallo

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>19-10-2020</u>
Por ESTADO N° <u>081</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, a los diecisiete (17) días de febrero de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho del señor Juez el proceso Ejecutivo No **2016-599**, informando, que la parte demandante allegó memorial pendiente por resolver y que la demandada allegó resolución de reconocimiento. Sirvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

Secretaria

AUTO

Bogotá, 16-10-2020

Visto el informe secretarial que antecede, revisadas las presentes diligencias se observa que la parte ejecutada allega la resolución SUB 19342, encontrando que en efecto la ejecutada reconoció el retroactivo del incremento pensional del 14% y 7% por persona a cargo desde 01 de septiembre del año 2012 hasta el 30 de enero del año 2020, incluyéndolo en nómina de pensionados a partir del 23 de enero del mismo año.

Por lo que se hace necesario correrle traslado a la parte actora de la resolución en comento por el término de cinco (05) días para lo que considere pertinente.

Por último, se requiere a las partes para que alleguen actualización a la liquidación del crédito, donde se incluyan los valores reconocidos en la resolución anteriormente mencionada y aquí puesta en conocimiento.

Vencido el término, vuelvan las presentes diligencias al Despacho para continuar con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>19-10-2020</u>
Por ESTADO N° <u>091</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá, a los dos 17 de febrero de 2020, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No 2018-199, informando que se allega renuncia de poder, Sirvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
SECRETARIA

AUTO

Bogotá D.C., 16-10-2020

Vista la constancia que antecede, el Despacho ACEPTA LA RENUNCIA al poder presentada por el abogado KELLY JOHANA RIVERA DEVIA, quien venía fungiendo como apoderada de ESTHER YOHANA HERRERA como quiera que cumple con lo establecido en el Art. 76 del CGP.

Por lo que se requiere a la señora ESTHER YOHANA HERRERA para que proceda a constituir apoderado para su representación judicial, *por secretaría librese la comunicación correspondiente.*

como quiera que por la emergencia sanitaria no se realizó diligencia ya fijada, el Despacho procede a fijar fecha para el día 18 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LA HORA DE LAS 10:00 AM oportunidad en la cual se evacuará el trámite estipulado en el artículo 77 del CPTSS y una vez agotada la primera audiencia y de ser posible, se practicará la etapa procesal prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Erika Chavarrero Serrato

ERIKA CHAVARRERO SERRATO
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 16-10-2020
Por ESTADO No 081 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
Secretaria

Proyecto: Johana Gallo

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá, a los 17 de febrero de 2020, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ejecutivo No **2011-00911**, informando que la parte ejecutante allega recurso de reposición frente al auto que termina el proceso, Sirvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

Secretaria

AUTO

Bogotá D.C., 16-10-2020

Solicita la recurrente se reponga el auto de fecha 14 de agosto de 2019 en el que se decidió decretar el desistimiento tácito del presente asunto, en su sentir, la apoderada de Porvenir S.A señala que tal figura rompe con los principios el Art. 48 CPL, máxime cuando en autos se hallan derechos sustanciales tales como lo son los aportes a pensión, siendo estos de orden público e irrenunciable.

Inconforme con la decisión adoptada por este Estrado Judicial, la parte pasiva interpone recurso de reposición ante la mentada providencia y conforme a ello solicita se dé el trámite respectivo, además interpone en subsidio se conceda el recurso de apelación.

Asi las cosas, de conformidad con lo expuesto por la parte ejecutante, se hace necesario reponer la decisión adoptada en providencia del 14 de agosto de 2019, y se requiere a la parte actora para que le dé el impulso correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERIKA CHAVARRO SERATO

Proyecto: Johana Gallo

JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>19-10-2020</u>
Por ESTADO N° <u>081</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO VEINTIDOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 31 días de octubre de dos mil diecinueve (2019), pasa al Despacho del Señor Juez, el proceso ejecutivo **No. 2019 - 00401** informando que el apoderado judicial de la parte demandante presentó escrito, solicitando se libre mandamiento de pago a continuación del ordinario. Sirvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
SECRETARIA

AUTO

Bogotá, 16 - 10 - 2020

Verificado el informe secretarial que antecede, se encuentra que el apoderado judicial de la parte demandante señora LUIS CARLOS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, solicita la ejecución de las condenas proferidas dentro de la sentencia emitida por éste Despacho el 18 de enero de 2018 (Fl.87) y modificada por el H. Tribunal mediante providencia del 30 de enero de 2019 (fol.101 a 113).

Se tiene como título ejecutivo la sentencia de primera instancia y del H. Tribunal del Distrito Judicial de Bogotá obrante en original de (folio 87 y 101 a 113) del expediente, documento en el cual se verifica la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

Por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 100 del C.P.T. y S.S. y 422 del C.G.P. habrá lugar a librar orden de pago impetrada en los términos de la sentencia del 18 de enero de 2018 (Fl.87) y modificada por el H. Tribunal mediante providencia del 30 de enero de 2019 (fol.101 a 113), y la decisión judicial que liquidó y aprobó las costas del proceso ordinario (Fl.132), título que contiene una obligación a favor de la parte actora y a cargo de la parte demandada hoy ejecutada.

Siendo lo anterior así y evidenciada la ejecutabilidad del título, éste Juzgado librará el mandamiento de pago pretendido, sujetándose a los términos de las condenas solicitadas frente al fallo que las contrae, en cuanto se ordenó a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES a través de su representante legal o por quien haga sus veces, a pagar en forma indexada a la fecha de pago y a favor del señor CARLOS MARTINEZ HERNANDEZ, la suma de 35.479.238, como retroactivo de la pensión de sobrevivientes causado de 09 de febrero de 2013 a 31 de diciembre de 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la providencia que sirve como título ejecutivo base de recaudo.

Igualmente, se librará mandamiento de pago por las costas que eventualmente se generen en el presente proceso ejecutivo.

Por su parte, dando cumplimiento al artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso), al ser el ejecutado una Entidad Pública, por Secretaría NOTIFÍQUESE la presente providencia a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, para que a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia del Auto que libra mandamiento, si así lo requieren actúen en el presente proceso.

Por Secretaría practíquese la notificación de manera personal, como lo establece el Art. 108 del C.P.L. y S.S.

Por lo anterior, el **JUZGADO VEINTIDOS LABORALES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral a favor del señor LUIS CARLOS MARTINEZ HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 53896.942 contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por las sumas y conceptos que a continuación se indican:

1. Por la suma de \$21.603.566, por concepto de mesadas adeudadas, entre el 15 de abril de 2010 al 08 de febrero de 2013, que debe pagarse debidamente indexadas hasta que se haga efectivo el pago.
2. Por la suma de \$35.479.238, como retroactivo de la pensión de sobrevivientes causado de 09 de febrero de 2013 a 31 de diciembre de 2017 debidamente indexadas hasta que se haga efectivo el pago.
3. Por la suma de SMLMV desde el 09 de febrero de 2013 en 14 mesadas al año hasta el 01 de enero de 2018, como pensión de sobrevivientes.
4. Por la suma \$3.336.758 por concepto de costas del proceso ordinario.
5. por las costas que eventualmente se generen en el presente proceso ejecutivo.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga el ente ejecutado ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en las cuentas a su nombre en el BANCO DE OCCIDENTE y BANCOLOMBIA.

TERCERO: Dando cumplimiento al artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso), al ser el ejecutado una Entidad Pública, por Secretaría NOTIFÍQUESE la presente providencia a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

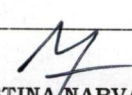
CUARTO: NOTIFÍQUESE esta providencia en los términos del artículo 108 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato

ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

PROYECTO: JOHANA GALLO

JUZGADO VEINTIDOS LABORALES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>19-10-2020</u>
Por ESTADO N° <u>081</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, a los 08 días de julio de 2020, pasa al Despacho del señor Juez informando que el proceso **2018-366** donde la parte actora interpone recurso de reposición contra el auto del 11 de marzo de 2020 que tuvo por contestada la demanda. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
Secretario

AUTO

Bogotá, 16-10-2020

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora interpone recurso de reposición contra la providencia que tuvo por contestada la demanda, argumentando que el demandado no allegó la subsanación de la demanda en la cual se requirió para que indicara sobre cuales hechos se iba a pronunciar los testigos.

Conforme lo anterior, y en concordancia con el artículo 319 del Código General de proceso, se corre traslado de este a la parte demandada, así mismo se requiere para que se pronuncie sobre las pruebas solicitadas por la parte actora en su demanda.

Vencido el término, vuelvan las presentes providencias al Despacho a efectos de continuar con lo que en derecho corresponda.

Así las cosas se,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO del recurso de reposición a la parte demandada, de conformidad con el artículo 319 del C.G.P.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandada para que se pronuncie sobre las pruebas solicitadas por la parte actora en su demanda

TERCERO: Vencido el término, vuelvan las presentes providencias al Despacho a efectos de continuar con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>19-10-2020</u>
Por ESTADO N° <u>081</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 CLAUDIA CRISITNA NARVAEZ ROJAS
Secretario

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, a los 11 de marzo de 2020, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2013-731**, informando la parte actora desiste del recurso de apelación contra la providencia del 03 de marzo de 2020. Sirvase Proveer.

4
CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

Secretaria

AUTO

Bogotá, 16-10-2020

Visto el informe secretaria que antecede, éste Despacho de conformidad con el artículo 316 del C.G.P., aplicable por analogía del artículo 145 del CPSTSS, se **ACEPTA** el desistimiento del recurso de apelación contra la providencia del 03 de marzo de 2020, como consecuencia de lo anterior, la providencia materia del recurso se encuentra en firme.

Una vez quede ejecutoriada la presente providencia, ingresen las presentes diligencias al Despacho para resolver sobre la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato

ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

Proyectó JOHANA GALLO

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <i>19-10-2020</i>
Por ESTADO N° <i>081</i> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
<i>4</i> CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS Secretaria

JUZGADO 22 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 07 de julio de 2020. Al Despacho del Señor Juez, el proceso ordinario **No. 2016-00473**, informando que la parte ejecutante no ha realizado gestiones para notificar a las demandadas. Sírvese proveer.


CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
Secretaria

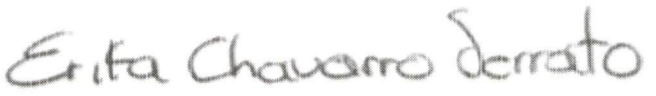
AUTO

Bogotá, 16-10-2020.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 30 del CPTYSS, como quiera que de una revisión del expediente el Juzgado advierte que el proceso se encuentra paralizado en la medida que la parte actora no ha cumplido con la carga procesal correspondiente, es del caso disponer:

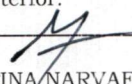
1. Requerir a la parte ejecutante, para que dentro del término de los **treinta (30) días** siguientes a la notificación por estado del presente auto, se sirva impulsar el proceso y cumplir con la carga procesal que le corresponde; so pena de dar aplicación al desistimiento tácito previsto en la norma en mención.
2. Permanezca el expediente en Secretaría por el término concedido, una vez vencido vuelva al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

Johana Gallo

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>19-10-2020</u>
Por ESTADO N° <u>081</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 19-10-2020
Por ESTADO N° 081 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
Secretaría

PROYECTO: JOHANA GALLO

ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ

Erika Chavarro Serrato

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

En consecuencia, a lo anterior, como quiera que se encuentra trabada la Litis a fol. (30) se fija fecha para el día **MIERCOLES 11 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LA HORA DE LAS 03:30 PM** oportunidad en la cual se evacuará el trámite estipulado en el artículo 77 del CPTSS y una vez agotada la primera audiencia y de ser posible, se practicará la etapa procesal prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

Frente a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES** - **COLPENSIONES**, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** (fol 32 a 36) de conformidad con el Art. 31 del CPT y SS.

Por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES** - **COLPENSIONES** conforme a la sustitución de poder obrante a folio 40, se le **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a la Dra. JACQUELIN GIL PUERTO identificada con Cedula de ciudadanía No. 51.930.470 y T.P. No. 293.987 como abogado sustituto de la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA identificada con Cedula de ciudadanía número 65.701.747 y T.P. No. 123.148 del C.S. de la J., conforme el poder visible a folio 37 a 39.

Bogotá D.C., 16-10-2020

AUTO
Secretaría

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

En Bogotá, a los 07 días del mes de julio de 2020, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2019-00658**, informando que obra contestación por Colpensiones Sirvase proveer.

INFORME SECRETARIAL



JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

JUZGADO 22 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, a los 25 de febrero de 2020. Al Despacho del Señor Juez, el proceso ordinario **No. 2014-526**, informando que la parte demandante solicita la entrega del título. Sírvasse proveer.

[Firma]
CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
SECRETARIA

AUTO

Bogotá, 16-10-2020

De conformidad con el informe secretarial que antecede, en atención a la petición realizada por el apoderado de la parte actora, visible a folio 245 a 247 en la que solicita la entrega del título judicial obrante en el expediente por concepto de costas procesales.

Agencias en derecho fijadas en el juzgado a cargo de Porvenir S.A (fol.210 anverso) y aprobadas en el auto que liquida costas (fol.235)	\$ 400.000
Agencias en derecho fijadas en el juzgado a cargo de Clpensiones (fol.210 anverso) y aprobadas en el auto que liquida costas (fol.235)	\$ 400.000
Agencias en derecho fijadas en el tribunal a cargo de Colpensiones (fol.230 revers) y aprobadas en el auto que liquida costas (fol.235)	\$400.000
Total 221 230	\$1.200.000

Así las cosas, es procedente ordenar la entrega del título judicial **N° 400100007229232 por valor de \$ 800.000 consignado por Colpensiones** y el título Judicial **N° 400100007277920 por valor de \$ 400.000 consignado por Porvenir S.A** por concepto de costas procesales, al Dr. PABLO ANTONIO MENDEZ CORTEZ identificado con CC. 80.092.430 y portador de la T.P No 129.691 del C.S.J de conformidad con las facultades visibles en poder obrante a fol.247. Por secretaría realícese la entrega del título judicial consignado a favor del presente asunto al profesional del derecho enunciado.

Cumplido lo anterior, PROCEDA ARCHIVAR las presentes diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

Proyecto: Johana Gallo

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C <u>19-10-2020</u>
Por ESTADO N° <u>081</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
<i>[Firma]</i> CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, a los 07 de julio de 2020. Al Despacho del Señor Juez, el proceso **No. 2020-176** informando que se encuentra pendiente resolver sobre la solicitud de librar mandamiento de pago. Sírvase proveer.


CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

Secretaria

AUTO

Bogotá, 16-10-2020

Se encuentra que el apoderado judicial del señor MIGUEL ALFONSO CASTRO MARTINEZ, solicita la ejecución de las costas procesales liquidadas y aprobadas en el proceso ordinario, así como las originadas en el presente proceso ejecutivo.

Se tiene como título ejecutivo el pronunciamiento de costas del proceso ordinario con su aprobación visibles de folio 189 del plenario, de fecha 06 de septiembre de 2012, en consecuencia, se dispondrá librar orden de pago por las costas a cargo de la accionada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, pues dicho pronunciamiento constituye título que contiene una obligación a favor del actor y a cargo de la parte demandada hoy ejecutada.

Por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 100 del CPTSS y 422 del C.G.P. habrá lugar a librar orden de pago impetrada en auto que liquidó y aprobó las costas del ordinario, título que contiene una obligación a favor de la parte actora y a cargo de la parte demandada hoy ejecutada Colpensiones.

Siendo lo anterior así y evidenciada la ejecutabilidad del título éste Juzgado librará el mandamiento de pago pretendido, sujetándose a los términos de la condena solicitada y frente al Auto que las contrae, en cuanto se ordenó a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES a través de su representante legal o por quien haga sus veces, a pagar el siguiente valor a favor del ejecutante MIGUEL ALFONSO CASTRO MARTINEZ por concepto de costas del ordinario:

- Por la suma de SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$700.000) por concepto de costas del proceso ordinario.

Igualmente, se librará mandamiento de pago por las costas que eventualmente se generen en el presente proceso ejecutivo.

En lo atinente a la medidas cautelares solicitadas, se señala que la inembargabilidad de los recursos que componen el sistema de seguridad social en pensiones, es bueno poner de presente que es procedente el embargo de cuentas de la Entidad ejecutada, aun cuando se alimenten de recursos del sistema de la seguridad social, siempre y cuando se trate de rubros pensionales, lo cual no resulta ser este el caso, por cuanto el saldo pendiente por cancelar y por el cual se decreta la presente medida corresponde a las costas del proceso ordinario y no una acreencia pensional.

De conformidad con lo expuesto y la sentencia C-566-03, se excluirá de tal medida las cuentas que se alimentan de recursos del Sistema General de Participaciones del Presupuesto Nacional o manejen recursos con destinación específica a la seguridad social, por lo que en el oficio se deberá indicar que el Banco correspondiente, se debe ABSTENER de practicar la presente medida cautelar en caso de ser una cuenta inembargable, de conformidad a lo aquí expuesto.

Finalmente, se requiere a la ejecutada para que acredite el pago de la suma de **\$700.000**, monto que se le adeuda a la parte actora en el presente asunto, **por secretaria librese y tramítese el oficio correspondiente.**

Por su parte, dando cumplimiento al artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso), al ser el ejecutado una Entidad Pública, por Secretaría NOTIFÍQUESE la presente providencia a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, para que, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia del Auto que libra mandamiento, si así lo requieren actúen en el presente proceso.

Por secretaria librese los oficios correspondientes.

Por lo anterior, el **JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral a favor del señor MIGUEL ALFONSO CASTRO MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 19.241.765 contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por las sumas y conceptos que a continuación se indican:

1. Por la suma \$700.000 por concepto de costas del proceso ordinario.

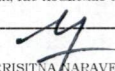
SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia en los términos del artículo 108 del C.P.T. y de la S.S. y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO en los términos del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato

ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

PROYECTÓ: JOHANA GALL

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá D.C.	19-10-2020
Por ESTADO N° 001 de la fecha, fue notificado el auto anterior.	
	
CLAUDIA CRISITNA NARAVEZ ROJAS	
Secretaria	

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, a los 07 de julio de 2020. Al Despacho del Señor Juez, el proceso **No. 2020-179** informando que se encuentra pendiente resolver sobre la solicitud de librar mandamiento de pago. Sirvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

Secretaria

AUTO

Bogotá, 16-10-2020

El apoderado judicial del señor VICTOR MANUEL GONZALEZ GONZALEZ solicita la ejecución de las costas procesales liquidadas y aprobadas en el proceso ordinario, así como las originadas en el presente proceso ejecutivo.

Se tiene como título ejecutivo el pronunciamiento de costas del proceso ordinario con su aprobación visibles de folio 119 del plenario, de fecha 03 de agosto de 2016, en consecuencia, se dispondrá librar orden de pago por las costas a cargo de la accionada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, pues dicho pronunciamiento constituye título que contiene una obligación a favor del actor y a cargo de la parte demandada hoy ejecutada.

Por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 100 del CPTSS y 422 del C.G.P. habrá lugar a librar orden de pago impetrada, título que contiene una obligación a favor de la parte actora y a cargo de la parte demandada hoy ejecutada Colpensiones.

Siendo lo anterior así y evidenciada la ejecutabilidad del título éste Juzgado librará el mandamiento de pago pretendido, sujetándose a los términos de la condena solicitada y frente al auto que las contrae, en cuanto se ordenó a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES a través de su representante legal o por quien haga sus veces, a pagar el siguiente valor a favor del ejecutante VICTOR GONZALEZ GONZALEZ por concepto de costas del ordinario:

- Por la suma de SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$700.000) por concepto de costas del proceso ordinario de primera y segunda instancia.

Igualmente, se librará mandamiento de pago por las costas que eventualmente se generen en el presente proceso ejecutivo.

De otra parte frente a las medidas cautelares solicitadas, las mismas se niegan como quiera que dichos dineros pertenecen al Sistema General de Participaciones del Presupuesto Nacional las cuales cuentan con destinación específica a la seguridad social, por tal razón son cuentas inembargables, y lo aquí ejecutado trata únicamente respecto de las costas procesales, situación que no se

encuentra prevista como exclusión en la jurisprudencia pacífica sobre las excepciones de embargabilidad que se ha permitido recaiga sobre dichas cuentas.

Por su parte, dando cumplimiento al artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso), al ser el ejecutado una Entidad Pública, por Secretaría NOTIFÍQUESE la presente providencia a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, para que, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia del Auto que libra mandamiento, si así lo requieren actúen en el presente proceso.

Por secretaría librese los oficios correspondientes.

Por lo anterior, el **JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral a favor del señor VICTOR MANUEL GONZALEZ GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 19.077.160 contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por las sumas y conceptos que a continuación se indican:

1. Por la suma \$700.000 por concepto de costas del proceso ordinario.

SEGUNDO: SE NIEGAN las medidas cautelares solicitadas.

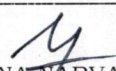
TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia en los términos del artículo 108 del C.P.T. y de la S.S. y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO en los términos del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato.

ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

PROYECTÓ: JOHANA GALLO

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 19-10-2020
Por ESTADO N° _____ de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, a los 07 de julio de 2020, al Despacho del señor Juez el proceso ejecutivo No. **2020-108**, informando que se encuentra pendiente resolver sobre la viabilidad del mandamiento de pago. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
Secretaria

AUTO

Bogotá, 16-10-2020.

Teniendo en cuanta el informe secretarial que antecede, el Dr. JAVIER ADOLFO MANCERA NIÑO parte ejecutante pretende se libre orden de pago en contra del señor URIEL GORDILLO ORTIZ por la suma de \$390.000.000 a título de honorarios profesionales correspondientes al contrato de mandato suscrito entre los mismos, para llevar a cabo un proceso ejecutivo singular, ejecutivo hipotecario, y proceso penal.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el Decreto 456 de 1956 que reza:

“Artículo primero. -La jurisdicción Especial del Trabajo conocerá de los juicios sobre reconocimiento de honorarios y remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación jurídica o motivo que les haya dado origen siguiendo las normas generales sobre competencia y demás disposiciones del Código Procesal del Trabajo. (Decreto Extraordinario 2158 de 1948) El trámite de dichos juicios será el del Procedimiento Ordinario del referido Código. (...)

Por lo que no es admisible por este Despacho, darle trámite al presente proceso, en razón a que el mismo debe ser tramitado por un proceso ordinario laboral como ya se encuentra establecido por la corte suprema de justicia en sentencia SL-638 de 2019, donde indica que en efecto, “ si el conocimiento de los conflictos jurídicos que se originen en el reconocimiento y pago de honorarios y remuneraciones por servicios personales de carácter privado, fue asignado a la jurisdicción ordinaria laboral, por virtud de lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 2° del Código de Procedimiento Laboral, y por obvias razones, las ritualidades en su trámite se gobiernan por las normas de dicho estatuto instrumental, es claro que en materia de prescripción de tales acreencias, también deben ser tenidas en cuenta las preceptivas de dicha codificación adjetiva, esto es el artículo 151 CPT Y SS en concordancia con los artículos 488 y 489 del C.S.T., mas no aquellas que pretende el recurrente, y que corresponden a las del Código Civil o menos aun las del Código de Comercio.”

Así las cosas, y como quiera que el proceso ejecutivo no es el adecuado para tramitar las pretensiones aquí incoadas, sino el proceso ordinario laboral, se niega el mandamiento de pago.

Por lo anterior, el **JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,**

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado por JAVIER ADOLFO MANCERA NIÑO, en contra de URIEL GORDILLO ORTIZ, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE LA ANTERIOR DEMANDA, previas anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato.

ERIKA CHAVARO SERRATO
JUEZ

JOHANA GALLO

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá D.C. 19-10-2020	
Por ESTADO N° 081 de la fecha, fue notificado el auto anterior.	
	
CLAUDIA CRISITNA NARAVEZ ROJAS Secretaria	

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá, a los 07 días de julio 2020, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2018-222**, informando que Colpensiones allega expediente administrativo. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

Secretaria

AUTO

Bogotá D.C., 16-10-2020

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente administrativo allegado en medio magnético a fol.133por COLPENSIONES, se observa que allí reposa dirección de notificación de la señora MARIA EDELMIRA HENAO SUAREZ la cual se encuentra ubicada en la cra5 # 49-11 SUR de la ciudad de Bogotá

En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que realice los trámites de notificación de que trata el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 con ocasión a la emergencia sanitaria del país. a la dirección cra5 # 49-11 SUR de la ciudad de Bogotá

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>19-10-2020</u>
Por ESTADO N° <u>081</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá, a los 07 días del mes de julio de 2020, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2019-00673**, informando que obra contestación por Colpensiones Sirvase proveer.


CLAUDIA CRISITNA NARVAEZ ROJAS

Secretaria

AUTO

Bogotá D.C., 16-10-2020

Por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** conforme a la sustitución de poder obrante a folio 61, se le **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a la Dra. JACQUELIN GIL PUERTO identificada con Cedula de ciudadanía No. 51.930.470 y T.P. No. 293.987 como abogado sustituto de la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA identificada con Cedula de ciudadanía número 65.701.747 y T.P. No. 123.148 del C.S. de la J., conforme el poder visible a folio 58 a 60.

Frente a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** (fol 52 a 57) de conformidad con el Art. 31 del CPT y SS.

En consecuencia, a lo anterior, como quiera que se encuentra trabada la Litis a fol. (50) se fija fecha para el día **JUEVES 12 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LA HORA DE LAS 04:00 PM** oportunidad en la cual se evacuará el trámite estipulado en el artículo 77 del CPTSS y una vez agotada la primera audiencia y de ser posible, se practicará la etapa procesal prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZA

PROYECTO: JOHANA GALLO

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 19-10-2020

Por ESTADO N° 081 de la fecha, fue
notificado el auto anterior.


CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

Secretaria



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá, a los 07 días del mes de julio de 2020, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2019-00623**, informando que obra contestación por parte de la integrada a la Litis y Colpensiones Sirvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

Secretaría

AUTO

Bogotá D.C., 16 - 10 - 2020

Por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES** **COLPENSIONES** conforme a la sustitución de poder obrante a folio 94, se le **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a la Dra. JACQUELIN GIL PUERTO identificada con Cedula de ciudadanía No. 51.930.470 y T.P. No. 293.987 como abogado sustituto de la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA identificada con Cedula de ciudadanía número 65.701.747 y T.P. No. 123.148 del C.S. de la J., conforme el poder visible a folio 91 a 93, igualmente al Dr. JOSE NAVID LOMBO IBARRA identificado con Cedula de ciudadanía número 83.086.936 y T.P. No. 103.512 del C.S. de la J. conforme a poder (fol.83).

Frente a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES** **COLPENSIONES**, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** (fol 89 a 91) de conformidad con el Art. 31 del CPT y SS.

Ahora bien, respecto a la **integrada como Litis consorte necesario MARIA VALENTINA BARREIRO GARZON** representada por la señora] **conformidad con las documental visible a fol.82, se TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** (fol.77 a 83) conformidad con el Art. 31 del CPT y SS.

En consecuencia, a lo anterior, como quiera que se encuentra trabada la Litis a fol. (106, 119 y 193,) se fija fecha para el día **MARTES 10 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LA HORA DE LAS 10:00 AM** oportunidad en la cual se evacuará el trámite estipulado en el artículo 77 del CPTSS y una vez agotada la primera audiencia y de ser posible, se practicará la etapa procesal prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZA

PROYECTO: JOHANA GALLO

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>19-10-2020</u>
Por ESTADO N° <u>081</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá, a los 13 de octubre de 2020, pasa al Despacho del señor Juez el proceso fuero sindical No **2018-401**, informando que está pendiente para reprogramar fecha, toda vez que por la emergencia sanitaria decretada por el gobierno no se pudo realizar diligencia programada en auto anterior. Sirvase proveer.

CLAUDIA CRISITNA NARVEZ ROJAS

Secretaria

AUTO

Bogotá D.C., 16-10-2020

De conformidad con la disponibilidad de la sala de audiencias se fija fecha para el día **19 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LA HORA DE LAS 09:30 AM** oportunidad en la cual se evacuará el trámite estipulado en el artículo 114 del del CPTSS.

De otro lado el Dr. ORLANDO RAMIREZ DURAN, apoderado de la parte demandada, presentó escrito de RENUNCIA al poder otorgado por AGUAS DE BOGOTA SA ESP, toda vez que termino su contrato de prestación de servicios para la representación jurídica de dicha entidad.

De acuerdo con lo anterior, la renuncia presentada, cumple con los requisitos de la norma ibídem, razón por la cual, **SE ACEPTA** la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>19-10-2020</u>
Por ESTADO N° <u>081</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 CLAUDIA CRISITNA NARVAEZ ROJAS Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, a los 03 días de julio 2020, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2017-182** informando que a la fecha ha sido imposible nombrar curador a través de la lista de auxiliares. Sírvasse Proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

Secretaria

AUTO

Bogotá, 16-10-2020

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone nombrar como CURADOR AD LITEM de la demandada **AMBIENTE E INVERSIONES S.A.S**, a la abogada NATALIA NAIBE YEPES LEAL identificada con C.C. No. 1.010.174.816 y T.P. No. 280.396 del C. S. de la J., quien puede ser ubicado en la CARRERA 11 N° 94-45 PISO 4, de la ciudad de Bogotá, correo electrónico: Natalia.yepes@grupo-contempo.com Conforme lo establece el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso.

Comuníquese por el medio más expedito al designado, advirtiéndole que la designación es de forzosa aceptación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>19-10-2020</u>
Por ESTADO N° <u>081</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
Secretaria